

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0889 DEL 6 DE AGOSTO DE 2026

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1072001 del Resguardo Indígena San Sebastián perteneciente al pueblo indígena de los Pastos, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo”.

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 131 y 227 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del *Resguardo Indígena San Sebastián perteneciente al pueblo indígena de los Pastos*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos y costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redundará en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-Mocoa

Resolución Número RGE 0889 del 6 de agosto de 2026 Hoja N°. 2

“Continuación de Resolución RGE 0889 del 6 de agosto de 2026: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1072001 del territorio colectivo de la Comunidad SAN SEBASTIÁN del pueblo de los Pastos, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, Departamento de Putumayo”

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *“se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C-781 de 2012), ha entendido que la expresión *“con ocasión del conflicto armado,”* alude a *“una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”* (Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-
Mocoa

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Resolución Número RGE 0889 del 6 de agosto de 2026 Hoja N°. 3

“Continuación de Resolución RGE 0889 del 6 de agosto de 2026: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1072001 del territorio colectivo de la Comunidad SAN SEBASTIÁN del pueblo de los Pastos, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, Departamento de Putumayo”

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Putumayo focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales del *Resguardo Indígena San Sebastián perteneciente al pueblo indígena de los Pastos*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo, mediante Resolución RGE 0047 de 11 de febrero de 2026, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, del 13 al 18 de abril de 2026, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales en el *Resguardo Indígena San Sebastián perteneciente al pueblo indígena de los Pastos*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: confinamiento, abandono y limitación a otros derechos territoriales las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del *Resguardo Indígena San Sebastián perteneciente al pueblo indígena de los Pastos*, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4633 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales fue avalado por las autoridades y comunidad indígena el 12 y 13 de junio de 2026 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, la cual forma parte integral de este acto administrativo, adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Putumayo, mediante la Resolución RGE No 0888 del 6 de agosto de 2026.

Que conforme la información recibida en el proceso de caracterización de restitución de derechos territoriales del *Resguardo Indígena San Sebastián perteneciente al pueblo indígena de los Pastos*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo, es necesario recomendar la implementación de nuevas medidas de la ruta de protección de derechos territoriales étnicos establecida en el artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011, teniendo en cuenta el grado de afectación, el estado de vulnerabilidad y riesgo de continuar sufriendo afectaciones territoriales, a los que están sometidos los miembros de la comunidad San Sebastián del Pueblo Pastos asentados en el territorio objeto de estudio.

**RD-CR-MO-08
V2**

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ **Fecha de aprobación:** 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-Mocoa

Resolución Número RGE 0889 del 6 de agosto de 2026 Hoja N°. 4

“Continuación de Resolución RGE 0889 del 6 de agosto de 2026: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1072001 del territorio colectivo de la Comunidad SAN SEBASTIÁN del pueblo de los Pastos, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, Departamento de Putumayo”

Que la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

Que, de acuerdo con lo anteriormente mencionado, el director

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del *Resguardo Indígena San Sebastián I* perteneciente al pueblo indígena de los Pastos, ubicado en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo, con una extensión correspondiente a **cincuenta y siete hectáreas más tres mil quinientos noventa y ocho metros cuadrados (57 has + 3.598 m2)** correspondiente a un único globo que se describe a continuación:

GLOBO ÚNICO:

El territorio colectivo que se inscribe pertenece al Resguardo constituido mediante Acuerdo 357 del 5 de abril de 2024,proferida por la Agencia Nacional de Tierras, cuenta con un área de **57 has + 3.598 m2** inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **FMI 442-10770** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, se encuentra ubicado en la vereda José del Bajo Danta, municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, tipo de predio rural, nombre: Globo Único, relacionado con los siguientes , linderos, coordenadas, y plano general del territorio:

Tabla 1: Redacción de linderos

GLOBO 1: Resguardo indígena San Sebastián del pueblo de los Pastos. del Municipio de Puerto Asís Departamento Putumayo.	
NORTE =	Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 1622053.26 m, E = 4610706.35 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, colindando con la margen derecha aguas abajo de la quebrada El Nacedero, en una distancia de 240.05 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N = 1622162.33 m, E = 4610765.85 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo de la quebrada El Nacedero y el predio de la Familia Vargas. Lindero 2: Inicia en el punto número 2, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 467.09 metros, pasando por el punto número 3 de coordenadas planas N = 1622234.96 m, E = 4610797.80 m, el punto número 4 de coordenadas planas N = 1622302.59 m, E = 4610870.88 m, el punto número 5 de coordenadas planas N = N = 1622361.24 m, E = 4610969.18 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N = 1622476.56 m, E = 4611099.09 m, colindando con el predio de la Familia Vargas. Del punto número 6, se sigue en dirección Noroeste, en línea recta, colindando con el predio de la Familia Vargas, en una distancia de 91.84 metros, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N = 1622565.87 m, E = 4611077.68 m, ubicado en el sitio donde

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-
Mocoa

Resolución Número RGE 0889 del 6 de agosto de 2026 Hoja N°. 5

“Continuación de Resolución RGE 0889 del 6 de agosto de 2026: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1072001 del territorio colectivo de la Comunidad SAN SEBASTIÁN del pueblo de los Pastos, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, Departamento de Putumayo”

	concurrer las colindancias entre el predio de la Familia Vargas y el predio de la Familia Núñez. Lindero 3: Inicia en el punto número 7, en línea recta, en sentido Sureste, colindando con el predio de la Familia Núñez, en una distancia de 132.28 metros, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N = 1622536.36 m, E = 4611206.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Familia Núñez y el predio del señor Manuel Cuellar.
ESTE =	Lindero 4: Inicia en el punto número 8, en línea quebrada, en sentido Sureste, colindando con el predio del señor Manuel Cuellar, en una distancia acumulada de 1183.02 metros, pasando por los puntos número 9 de coordenadas planas N = 1622381.20 m, E = 4611209.36 m; el punto número 10 de coordenadas planas N = 1622185.94 m, E = 4611227.75 m; el punto número 11 de coordenadas planas N = 1621952.15 m, E = 4611342.98 m; el punto número 12 de coordenadas planas N = 1621852.44 m, E = 4611393.01 m; el punto número 13 de coordenadas planas N = 1621678.44 m, E = 4611476.64 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N = 1621436.90 m, E = 4611589.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Manuel Cuellar y el predio del señor Hernando Duarte.
SUR =	Lindero 5: Inicia en el punto número 14, en línea quebrada, en sentido Suroeste, colindando con el predio del señor Hernando Duarte, en una distancia acumulada de 526.14 metros, pasando por el punto número 15 de coordenadas planas N = 1621347.58 m, E = 4611337.95 m, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N = 1621262.59 m, E = 4611092.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Hernando Duarte y el predio de la señora Ofelia Libreros.
OESTE =	Lindero 6: Inicia en el punto número 16, en línea quebrada, en sentido Noroeste, colindando con el predio de la señora Ofelia Libreros, en una distancia acumulada de 880.30 metros, pasando por el punto número 17 de coordenadas planas N = 1621421.08 m, E = 4611016.41 m; el punto número 18 de coordenadas planas N = 1621626.22 m, E = 4610916.84 m; el punto número 19 de coordenadas planas N = 1621878.13 m, E = 4610784.75 m; el punto número 20 de coordenadas planas N = 1621964.99 m, E = 4610743.59 m, hasta encontrar el punto número 1, de coordenadas y colindancias conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Ofelia Libreros y la margen derecha aguas abajo de la quebrada El Nacadero, lugar de partida y cierre.

Relación de coordenadas de puntos: Globo Único.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-84		COLINDANTE		DISTANCIA
	ORIGEN NACIONAL		LONGITUD	LATITUD			
	ESTE	NORTE					
1	4610706	1622053	76° 29' 52,351" W	0° 34' 41,537" N			

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-
Mocoa

Resolución Número RGE 0889 del 6 de agosto de 2026 Hoja N°. 6

“Continuación de Resolución RGE 0889 del 6 de agosto de 2026: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1072001 del territorio colectivo de la Comunidad SAN SEBASTIÁN del pueblo de los Pastos, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, Departamento de Putumayo”

2	4610766	1622162	76° 29' 50,415" W	0° 34' 45,083" N	Quebrada el Nacedero	240.05 m
3	4610798	1622235	76° 29' 49,383" W	0° 34' 47,458" N		
4	4610871	1622303	76° 29' 47,026" W	0° 34' 49,671" N		
5	4610969	1622361	76° 29' 43,861" W	0° 34' 51,559" N		
6	4611099	1622477	76° 29' 39,664" W	0° 34' 55,334" N		
7	4611078	1622566	76° 29' 40,344" W	0° 34' 58,228" N	Familia Vargas	558.93 m
8	4611207	1622536	76° 29' 36,176" W	0° 34' 57,255" N	Familia Núñez	132.28 m
9	4611209	1622381	76° 29' 36,108" W	0° 34' 52,214" N		
10	4611228	1622186	76° 29' 35,490" W	0° 34' 45,873" N		
11	4611343	1621952	76° 29' 31,770" W	0° 34' 38,265" N		
12	4611393	1621852	76° 29' 30,153" W	0° 34' 35,014" N		
13	4611477	1621678	76° 29' 27,436" W	0° 34' 29,356" N		
14	4611589	1621437	76° 29' 23,813" W	0° 34' 21,521" N	Manuel Cuellar	1183.02 m
15	4611338	1621348	76° 29' 31,920" W	0° 34' 18,621" N	Hernando Duarte	526.14 m
16	4611093	1621263	76° 29' 39,833" W	0° 34' 15,852" N		
17	4611016	1621421	76° 29' 42,324" W	0° 34' 20,989" N		
18	4610917	1621626	76° 29' 45,526" W	0° 34' 27,654" N		
19	4610785	1621878	76° 29' 49,796" W	0° 34' 35,847" N		
20	4610744	1621965	76° 29' 51,122" W	0° 34' 38,676" N	Ofelia Libreros	880.30 m

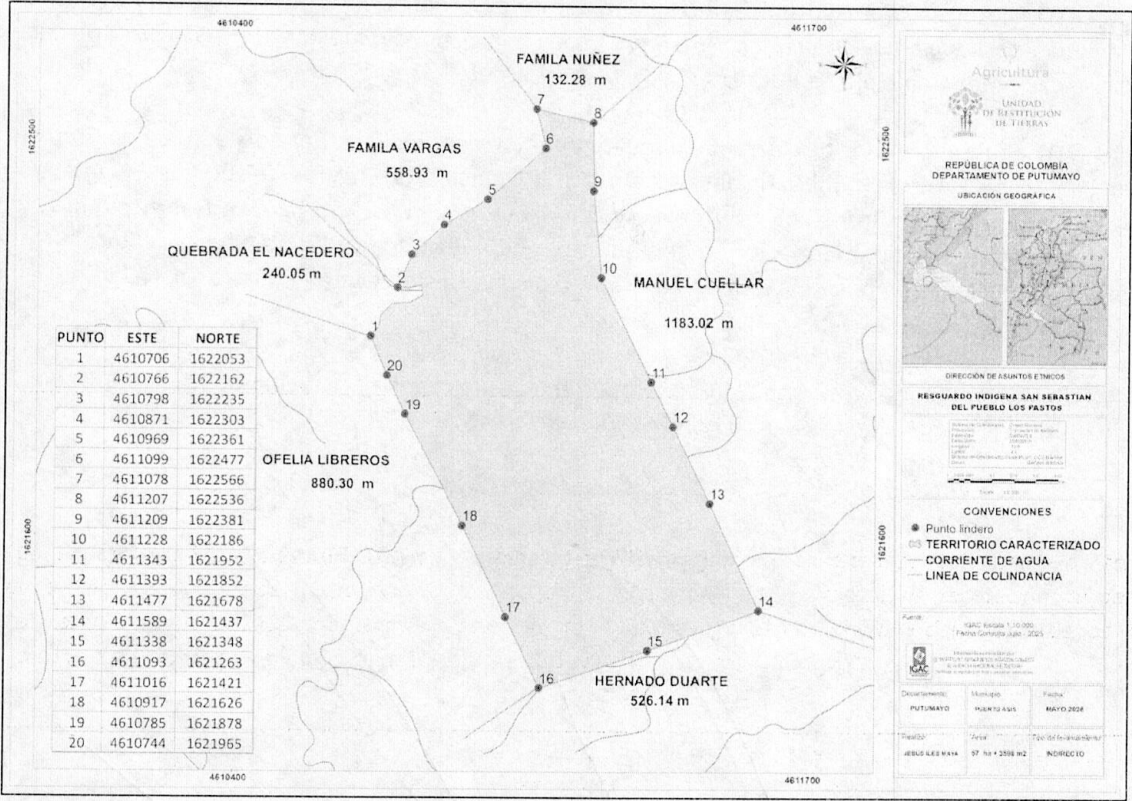
Plano Linderos Globo Único

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-Mocoa

Resolución Número RGE 0889 del 6 de agosto de 2026 Hoja N°. 7

“Continuación de Resolución RGE 0889 del 6 de agosto de 2026: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1072001 del territorio colectivo de la Comunidad SAN SEBASTIÁN del pueblo de los Pastos, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, Departamento de Putumayo”



Fuente: UAEGRTD Área Étnica. Elaborado a partir de cartografía base IGAC escala 1:25000; ANT, Portal datos abiertos 2024; DANE, capa referencia veredas 2017

SEGUNDO. Solicitar a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del círculo registral de Puerto Asís la anotación del ingreso en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- RTDAF- del Resguardo San Sebastián del pueblo indígena de los Pastos, ubicado en el municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, de conformidad con el inciso 1º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633 de 2011, Artículo 17 del Decreto 4826 de 2011, Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria **FMI 442-10770** en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles y se aplique el criterio de gradualidad al que se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO. Disponer del envío a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO ASÍS de la copia de la presente Resolución y copia del Informe Técnico Étnico del Resguardo San Sebastián perteneciente al pueblo indígena de los Pastos, ubicado en el municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo- Mocoa

Resolución Número RGE 0889 del 6 de agosto de 2026 Hoja N°. 8

“Continuación de Resolución RGE 0889 del 6 de agosto de 2026: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1072001 del territorio colectivo de la Comunidad SAN SEBASTIÁN del pueblo de los Pastos, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, Departamento de Putumayo”

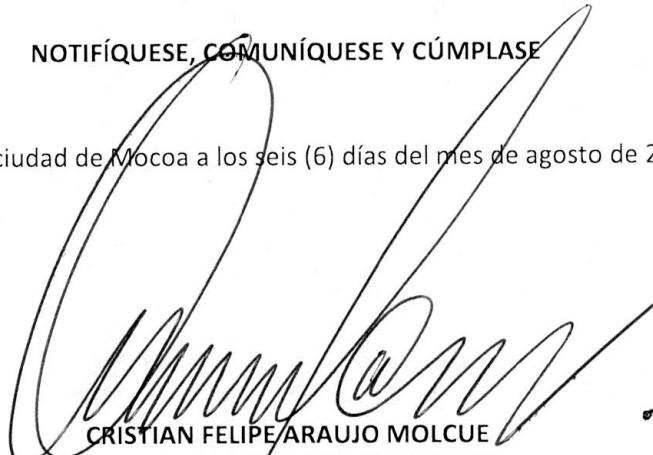
CUARTO. Notificar la presente Resolución a la autoridad propia del territorio colectivo del territorio colectivo del *Resguardo Indígena San Sebastián perteneciente al pueblo indígena de los Pastos*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo.

QUINTO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo del *Resguardo Indígena San Sebastián perteneciente al pueblo indígena de los Pastos*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo, en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Mocoa a los seis (6) días del mes de agosto de 2026.


CRISTIAN FELIPE ARAUJO MOLCUE
DIRECTOR TERRITORIAL PUTUMAYO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: María Carlina Tez Juagibioy, Profesional Jurídico Equipo Étnico DT Putumayo / 
Revisó: Eduardo Efrén Cuesvas Líder Equipo Étnico DT Putumayo / 
Revisó: María Ximena Tobar Pantoja Profesional Especializado Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom _DAE - UAEGRTD- DAE / 
Aprobó: Weyamr Morales Hurtado Líder de Asuntos Indígenas y Rrom – Dae_UAEGRTD/ 

ID: 1072001

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ **Fecha de aprobación:** 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-
Mocoa